



Ayuntamiento de Arrúbal

Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, de Arrúbal (La Rioja)

Fundamento y régimen.-

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

Hecho imponible.-

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- B) Casa de baños.
- C) Duchas
- d) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Devengo.

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.- Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Base imponible y liquidable.

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Cuota tributaria.

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Entrada a las piscinas:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas en días laborables:

- Entrada infantil; personas de 4 a 14 años; 1,20 euros
- Entrada juvenil; personas de 15 a 20 años; 1,60 euros
- Entrada adulto; personas de 21 a 64 años; 2 euros



Ayuntamiento de Arrúbal

- Entrada jubilado; personas de 65 o más años; 1,20 euros

Epígrafe segundo. Por entrada personal a las piscinas en días festivos y sábados:

- Entrada infantil; personas de 4 a 14 años; 2 euros
- Entrada juvenil; personas de 15 a 20 años; 2,5 euros
- Entrada adulto; personas de 21 a 64 años; 3 euros
- Entrada jubilado; personas de 65 o más años; 2 euros

Epígrafe tercero. Podrán concederse abonos por meses para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:

- Abono mensual infantil; personas de 4 a 14 años; 10 euros
- Abono mensual juvenil; personas de 15 a 20 años; 15 euros
- Abono mensual adulto; personas de 21 a 64 años; 20 euros
- Abono mensual jubilado; personas de 65 o más años; 10 euros

Epígrafe cuarto. Podrán concederse abonos por temporada para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:

- Abono temporada infantil; personas de 4 a 14 años; 18 euros
- Abono temporada juvenil; personas de 15 a 20 años; 25 euros
- Abono temporada adulto; personas de 21 a 64 años; 36 euros
- Abono temporada jubilado; personas de 65 o más años; 18 euros

Descuentos de abonos. Los miembros de la misma unidad familiar (padres, hijos, hermanos que vivan juntos) podrán beneficiarse de los siguientes descuentos:

- 2º miembro; 10 %. 3er miembro; 15 %. A partir del 4º miembro; 20 %. Estos descuentos se aplicarán siguiendo el orden descendiente del precio.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Se entenderá por edad del usuario del servicio, el número de años efectivos, el día 15 de junio de cada año.

Entradas pistas de pádel:

- Por la utilización de una pista de pádel, sin luz, durante una hora y media: seis euros (6 €).

- Por la utilización de una pista de pádel, con luz, durante una hora y media: ocho euros (8 €).

Epígrafe quinto. Por entrada al gimnasio municipal:

No empadronados

Entradas diarias:



Ayuntamiento de Arrúbal

Entrada adulto; personas de 16 a 64 años; tres euros (3 euros),

Entrada mayores de 65 años; dos euros (2 euros).

Abonos mensuales:

Adultos; personas de 16 a 64 años; veinticinco euros (25 euros),

Mayores de 65 años; quince euros (15 euros).

Abonos trimestrales:

Adultos; personas de 16 a 64 años; cincuenta euros (50 euros),

Mayores de 65 años; treinta euros (30 euros),

Familiar (2 miembros mayores de 16 años); ochenta euros (80 euros),

Familiar (3 miembros mayores de 16 años); cien euros (100 euros),

Familiar (4 miembros mayores de 16 años); ciento veinte euros (120 euros).

Abonos anuales:

Adultos; personas de 16 a 64 años; ciento cincuenta euros (150 euros),

Mayores de 65 años; noventa euros (90 euros),

Familiar (2 miembros mayores de 16 años) doscientos veinte euros (220 euros),

Familiar (3 miembros mayores de 16 años) doscientos cincuenta y tres euros (253 euros),

Familiar (4 miembros mayores de 16 años) doscientos setenta y cinco euros (275 euros).

Empadronados

Entradas diarias:

Entrada adulto; personas de 16 a 64 años; tres euros (3 euros),

Entrada mayores de 65 años; dos euros (2 euros).

Abonos mensuales:

Adultos; personas de 16 a 64 años; dieciocho euros (18 euros),

Mayores de 65 años; diez euros (10 euros).

Abonos trimestrales:

Adultos; personas de 16 a 64 años; treinta y seis euros (36 euros),

Mayores de 65 años; veinte euros (20 euros).

Familiar (2 miembros mayores de 16 años); sesenta y cinco euros (65 euros),

Familiar (3 miembros mayores de 16 años); ochenta y cinco euros (85 euros),



Ayuntamiento de Arrúbal

Familiar (4 miembros mayores de 16 años); cien euros (100 euros).

Abonos anuales:

Adultos; personas de 16 a 64 años; ciento veinte euros (120 euros),

Mayores de 65 años; ochenta euros (80 euros),

Familiar (2 miembros mayores de 16 años) doscientos euros (200 euros),

Familiar (3 miembros mayores de 16 años) doscientos treinta euros (230 euros),

Familiar (4 miembros mayores de 16 años) doscientos cincuenta euros (250 euros).

Los mayores de 16 años, hasta que cumplan los 18, sólo podrán utilizar el gimnasio previa autorización expresa de sus padres o tutores legales.

La unidad familiar podrá acreditarse mediante volante colectivo de convivencia expedido por el Ayuntamiento respectivo o mediante copia del Libro de Familia.

Las personas con discapacidad oficialmente reconocida del 33% al 64% abonarán el mismo precio en las entradas diarias y abonos mensuales, trimestrales y anuales que las personas de más de 65 años.

Exención: Las personas con una discapacidad reconocida oficialmente igual o superior al 65% están exentas del abono de tasa por la entrada en el gimnasio municipal.

Epígrafe sexto. Por utilización del frontón municipal:

Por la utilización del frontón, sin luz, durante una hora: seis euros (6 euros),

Por la utilización del frontón, con luz, durante una hora: diez euros (10 euros).

Epígrafe séptimo. Por utilización de la pista polideportiva:

Por la utilización de la pista polideportiva, sin luz, durante una hora: dieciocho euros (18 euros),

Por la utilización de la pista polideportiva, con luz, durante una hora: veinticuatro euros (24 euros).

Normas de gestión.

Artículo 7.-

1- Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota de temporada.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Carnet de Identidad, Pasaporte o Libro de Familia.



Ayuntamiento de Arrúbal

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales por adelantado, presentando recibo bancario del ingreso.

2- Se establecen las siguientes normas de régimen interno reguladoras del uso de las piscinas municipales:

a) El aforo máximo de los vasos se establece en 222 personas en la piscina grande y 30 personas en la piscina infantil. El aforo máximo de las instalaciones es de 500 personas.

b) Es obligatorio utilizar la ducha antes de la inmersión en el agua.

c) Se recomienda el uso de gorro de baño y chancletas.

d) Está prohibida la entrada en la zona de baño de personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas transmisibles a través del agua o superficies.

e) Está prohibido entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle y gafas no específicas de piscina, salvo personal autorizado.

f) Está prohibida la entrada de animales a las instalaciones, salvo los perros adiestrados de las personas con algún tipo de discapacidad.

g) Está prohibido comer, beber o fumar en la zona de baño, así como de abandonar desperdicios o basuras dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras y otros recipientes destinados al efecto.

h) Los usuarios deben evitar juegos y prácticas peligrosas, respetando el baño y la estancia de los demás. Sólo se permite el uso de balones y pelotas en las pistas deportivas.

i) Los niños menores de 10 años deben ir acompañados de un adulto.

j) La indumentaria de baño debe ser exclusivamente de material técnico-deportivo.

k) Está prohibido introducir en las instalaciones barbacoas y combustibles no sólidos.

l) El personal de la instalación podrá establecer otras medidas que estime necesarias.

El incumplimiento de estas normas dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes conforme se establece en el Título VII de esta Ordenanza regulador del Régimen Sancionador.

El incumplimiento de lo establecido en las normas recogidas en los puntos b), e), g), h), i) y j) se consideran faltas leves; la norma de la letra f), grave, y la de la letra k), muy grave.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 8.- Estarán exentos los minusválidos físicos o psíquicos con mas de un 65% de minusvalía reconocida oficialmente.

Salvo lo recogido en el apartado anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno,



Ayuntamiento de Arrúbal

salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de las presentes Ordenanzas en el "Boletín Oficial de La Rioja" entrará en vigor, con efecto de la legislación vigente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Piscina municipal e instalaciones deportivas.
Aprobación definitiva BOR Nº 86 DE 28 DE JUNIO DE 2005.
Modificación BOR Nº114 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010. Art. 6: Tarifas piscinas
Modificación BOR Nº65 DE 20 DE MAYO DE 2011. Art. 6: Tarifas piscinas
Modificación BOR Nº 51 DE CINCO DE MAYO DE 2017. Art. 6: Tarifas piscinas
Modificación BOR Nº 63 DE DOS DE JUNIO DE 2017. Art. 6: Tarifas pistas de pádel
Modificación BOR Nº 91 DE TRES DE AGOSTO DE 2018 Art. 6: Tarifas gimnasio municipal
Modificación BOR Nº 66 DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2019 Art. 6: Tarifas gimnasio municipal, utilización del frontón y pista deportiva
Modificación BOR Nº 6 DE DIECISIETE DE ENERO DE 2020. Art.7: Normas de régimen interno